

## **Autonomía e inviolabilidad de los recintos universitarios**

M.Sc. Jorge Mora Portugal

El principio de inviolabilidad de los campus universitarios es universalmente reconocido por las democracias del mundo, como parte inherente y esencial de la autonomía universitaria.

Este principio establece que tanto las fuerzas militares como policiales requieren de autorización previa por parte de las autoridades universitarias para poder ingresar a sus instalaciones, dado que estas gozan de un estatus especial de autonomía frente a los poderes públicos.

Nuestro país no ha sido la excepción; desde la creación de la Universidad de Costa Rica hace más de 60 años, todos los Poderes de la República, han aceptado y reconocido este principio como parte de la autonomía universitaria.

Los distintos cuerpos de policía en el cumplimiento de sus funciones siempre han pedido autorización para ingresar a las instalaciones de las universidades; convirtiendo este procedimiento en una verdadera costumbre administrativa.

Las actuales autoridades de policía y de Gobierno están plenamente conscientes de la existencia de esta costumbre, y la reconocen como parte de la autonomía universitaria, como bien lo declaró la Ministra de Seguridad Pública, Jeanina Del Vecchio:

“Del Vecchio Ugalde manifestó que en su condición de ex vicerrectora de Docencia de la UCR conoce y es respetuosa de la autonomía universitaria, y que le queda claro que cualquier acción policial debe ser solicitada a las autoridades universitarias y obtener de ellas un visto bueno” (Diario Digital “Nuestro País” del 13-04-10).

La Sala IV se ha pronunciado en reiteradas ocasiones sobre los alcances del artículo 84 constitucional, dejando muy en claro que la autonomía de que gozan las universidades es “completa”, e implica la facultad de autodeterminarse. (Voto No. 1313-9 del 26/03/93).

Una condición inherente al concepto de autodeterminación es la posibilidad de manejar su propio presupuesto, dotarse de su propio gobierno y estructura organizativa; de su propia normativa y personal; y en la doctrina se señalan otros principios entre los cuales está el de “la inviolabilidad del recinto universitario” (Franco, 1985 citado por Ardila 2002).

Sin embargo a raíz de los hechos del pasado 12 de abril (en que oficiales del OIJ invaden el campus de la UCR para aprehender a un sospechoso) se ha argumentado que en Costa Rica ninguna norma escrita, reconoce explícitamente este principio como parte de la autonomía universitaria.

¿Significa entonces que la ausencia de norma escrita hace que dicho principio sea inexistente en nuestro Ordenamiento Jurídico? Por supuesto que no.

En nuestro país tanto “la costumbre”, como “los principios generales” son fuentes de derecho; e incluso tienen el mismo rango jurídico que las normas escritas cuando se utilizan para interpretarlas, integrarlas o delimitarlas (art.7 inciso 1 Ley General de la Administración Pública). En el inciso 3 de ese mismo artículo se establece que estas normas no escritas, prevalecen sobre las normas escritas de grado inferior.

Como en Costa Rica las fuerzas policiales, judiciales y administrativas, han seguido históricamente este procedimiento, en cumplimiento del precepto constitucional que regula la autonomía; este se ha convertido en costumbre administrativa; y por lo tanto la misma tiene el mismo rango del artículo 84 constitucional y prevalece por encima de cualquier otra normativa de grado inferior.

En la operación policial del pasado 12 de abril se pueden identificar dos situaciones antijurídicas claramente diferenciadas. Un primer momento es cuando el OIJ invade el campus universitario en persecución del sospechoso.

Los argumentos de “flagrancia” o de “posibilidad de fuga” esbozados por Rojas y por el Fiscal Dalanese no son de recibo, por cuanto el sospechoso estaba plenamente identificado y podía haber sido aprehendido con el apoyo de la seguridad interna de la Universidad; o bien por los propios oficiales del OIJ una vez que este saliera del campus, sin tener que violentar la autonomía universitaria. No había ni un estado de necesidad, ni de urgencia que lo ameritara.

El segundo momento es cuando la policía, sin justificación alguna, agrede brutalmente y detiene a profesores y estudiantes dentro del campus universitario. Nada justifica semejante despliegue de fuerza. Ni la integridad física, ni la seguridad de los oficiales del OIJ se encontraba amenazada por los universitarios, que se limitaban a protestar por la presencia policial dentro del campus.

En este segundo momento los oficiales del OIJ y de la Fuerza Pública cometen un exceso en el uso de la fuerza, y pueden haber incurrido en el delito de abuso de autoridad que establece “prisión de tres meses a dos años, al funcionario público, que, abusando de su cargo, ordenare o cometiere cualquier acto arbitrario en perjuicio de los derechos de alguien” (Artículo 331 del Código Penal).

El Poder Judicial, así como los demás Poderes de la República deben garantizar el irrestricto respeto del principio de inviolabilidad de los recintos universitarios como parte fundamental de la autonomía universitaria y tomar todas las previsiones para que una situación de este tipo jamás se vuelva a repetir.